



**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARLENY MOSQUERA MONTEALEGRE
RADICADO	2021-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0162

OBJETO A DECIDIR:

Ingresa al despacho el expediente de la referencia para lo pertinente respecto del memorial mediante el cual se solicita suspensión temporal del mismo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Allegado el memorial suscrito por la apoderada de la entidad ejecutante, mediante el cual solicita la suspensión temporal del proceso se observa que se ha adjuntado igualmente un escrito dirigido a este despacho judicial, suscrito por demandante y demandada, señora MARLENY MOSQUERA MONTEALEGRE, con presentación personal del 13 de septiembre de 2022 ante la Notaría Quinta del Círculo de Neiva.

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 2° del art. 162 del C.G.P., habiéndolo solicitado las partes de común acuerdo, es procedente lo pretendido, puesto que la sola presentación del escrito en el juzgado suspende inmediatamente el proceso.

Así las cosas, se suspenderá el proceso por el lapso de 180 días a petición de las partes, y durante este lapso el proceso permanecerá en un estado transitorio de reposo y se reanudará una vez vencido el término, sino ocurriere alguna de las circunstancias pactadas en el documento adjunto, caso en el cual bastará solamente una solicitud de la entidad ejecutante.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE el presente proceso ejecutivo con acción real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora MARLENY MOSQUERA MONTEALEGRE.

SEGUNDO: El término de la suspensión será de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha, atendiendo el precepto legal del numeral 2 del art. 161 del C.G.P.

TERCERO: DECLARAR que una vez vencido el término antes señalado se reanudará el proceso sino ocurriere ninguna de las causales pactadas por las partes en el documento adjunto a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4245bd8f7c64a616482aa942b14ffc36aeb4e82c74dc54e26273096d5a07111d**

Documento generado en 23/09/2022 01:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>